

2NF 6025



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia del Original
Tumbes

18 NOV 2024 39

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

N° 105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

Vistos, los expedientes presentados por los señores: JULIO CESAR GENNELL CASTRO, con DNI N° 00321062, con Registro de Expediente N° 1650852, ERNESTO DAYANG HUAMAN HERRERA, con DNI N° 75310403, con Registro de Expediente N° 1650861, JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO, con DNI N° 46221335, con Registro de Expediente N° 1650848, JOSE ARMANDO FRANCCESCOLE CORNEJO VALLADARES, con DNI N° 71585031, con Registro de Expediente N° 1650842, JOSE LUIS GENNELL ZAPATA, con DNI N° 46743815, con Registro de Expediente N° 1650838, WENER MANUEL BARRIENTOS MANAYAY, con DNI N° 42610500, con Registro de Expediente N° 1650833, ARMANDO ALEMAN CASTILLO, con DNI N° 80425960, con Registro de Expediente N° 1650831, JULIO ROY BARRIENTOS MANAYAY, con DNI N° 44280364, con Registro de Expediente N° 1650820, JOSE HERRERA PEÑA, con DNI N° 00322547, con Registro de Expediente N° 1650814, VICTOR ALBERTO AGUAYO TIMANA, con DNI N° 44994443, con Registro de Expediente N° 1650809, CLARIVEL HERRERA QUEVEDO, con DNI N° 45047533, con Registro de Expediente N° 1650442, RAQUEL HERRERA QUEVEDO, con DNI N° 47323511, con Registro de Expediente N° 1650444, KEANE ANIBAL HUAMAN MEDINA, con DNI N° 42471679, con Registro de Expediente N° 1650447, SEGUNDO FRANCISCO MEDINA PALAS, con DNI N° 00227776, con Registro de Expediente N° 1650871, GISELLA LISBETH YACILA FLORES, con DNI N° 43793972, con Registro de Expediente N° 1650909, VERONICA ISABEL LOZADA ROMAN, con DNI N° 74255318, con Registro de Expediente N° 1650477, ANGEL ROSENDO BARRIENTOS MANALLAY, con DNI N° 80226664, con Registro de Expediente N° 1650907, MARIA CECIBEL MEDINA DE HUAMAN, con DNI N° 00218964, con Registro de Expediente N° 1650897, ALEX JAVIER VIDAURRE MOSCOSO con DNI N° 62306251, con Registro de Expediente N° 1650887, SEGUNDO JOSE VASQUEZ PINTADO con DNI N° 76435699, con Registro de Expediente N° 1650892, CARLOS DAVID VILLANUEVA COVEÑAS, Con DNI N° 48577440, con Registro de Expediente N° 1650877, ERNESTO ELEAZAR HUAMAN MEDINA, con DNI N° 42471675, con Registro de Expediente N° 1650862, SALOMON HERRERA HERRERA, con DNI N° 80345698, con Registro de Expediente N° 1650859, del 27 de setiembre del 2024 y demás documentos que obran sobre las solicitudes respectivamente; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadore no embarcado, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

- a) Comercial:
 - 1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 105'-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda”

Que, el Gobierno regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el procedimiento de Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **“Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”**, en la que establece los siguientes requisitos a cumplir:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción y cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP, que en estos casos no corresponde a solicitar la citada Opinión, conforme a lo solicitado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente “pesca de rodeo” haciendo uso



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través de los expedientes presentados por los administrados: JULIO CESAR GENNELL CASTRO, con Registro de Expediente N° 1650852, ERNESTO DAYANG HUAMAN HERRERA, con Registro de Expediente N° 1650861, JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO, con Registro de Expediente N° 1650848, JOSE ARMANDO FRANCCESCOLE CORNEJO VALLADARES, con Registro de Expediente N° 1650842, JOSE LUIS GENNELL ZAPATA, con Registro de Expediente N° 1650838, ARMANDO ALEMAN CASTILLO, con Registro de Expediente N° 1650831, JULIO ROY BARRIENTOS MANAYAY, con Registro de Expediente N° 1650820, JOSE HERRERA PEÑA, con Registro de Expediente N° 1650814, VICTOR ALBERTO AGUAYO TIMANA, con Registro de Expediente N° 1650809, CLARIVEL HERRERA QUEVEDO, con Registro de Expediente N° 1650442, RAQUEL HERRERA QUEVEDO, con Registro de Expediente N° 1650444, KEANE ANIBAL HUAMAN MEDINA, con Registro de Expediente N° 1650447, SEGUNDO FRANCISCO MEDINA PALAS, con Registro de Expediente N° 1650871, GISELLA LISBETH YACILA FLORES, con Registro de Expediente N° 1650909, VERONICA ISABEL LOZADA ROMAN, con Registro de Expediente N° 1650477, ANGEL ROSENDO BARRIENTOS MANALLAY, con Registro de Expediente N° 1650907, MARIA CECIBEL MEDINA DE HUAMAN, con Registro de Expediente N° 1650897, ALEX JAVIER VIDAURRE MOSCOSO con Registro de Expediente N° 1650887, SEGUNDO JOSE VASQUEZ PINTADO, con Registro de Expediente N° 1650892, CARLOS DAVID VILLANUEVA COVEÑAS, con Registro de Expediente N° 1650877, ERNESTO ELEAZAR HUAMAN MEDINA, con Registro de Expediente N° 1650862, SALOMON HERRERA HERRERA, con Registro de Expediente N° 1650859, del 27 de setiembre del 2024; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción, Permisos de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico y puedan realizar la actividad pesquera de extracción, fuera de las Áreas Naturales Protegidas del SNLMT;

Que, el art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión. Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, se advierte que guardan, conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, por lo que es necesario, la acumulación de los siguientes expedientes: Registro de Expediente N° 1650852, Registro de Expediente N° 1650861, Registro de Expediente N° 1650848, Registro de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

N° 0105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

Expediente N° 1650842, Registro de Expediente N° 1650838, Registro de Expediente N° 1650831, Registro de Expediente N° 1650820, Registro de Expediente N° 1650814, Registro de Expediente N° 1650809, Registro de Expediente N° 1650442, Registro de Expediente N° 1650444, Registro de Expediente N° 1650447, Registro de Expediente N° 1650909, Registro de Expediente N° 1650477, Registro de Expediente N° 1650907 Registro de Expediente N° 1650897, Registro de Expediente N° 1650887, Registro de Expediente N° 1650892, Registro de Expediente N° 1650877, Registro de Expediente N° 1650859, del 27 de setiembre del 2024;

Que, de acuerdo a los requisitos presentados según el procedimiento administrativo que corresponde, por los recurrentes, pasamos a detallar y verificar lo siguiente:

- Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la que precisa las especies, zonas y características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción, señalados en el formato DEPP-005, declarando que ejercerán en la actividad pesquera extractiva según corresponda.
- RUC del titular.

N°	Nombres y apellidos	RUC N°
01	JULIO CESAR GENNELL CASTRO	10003210621
02	ERNESTO DAYANG HUAMAN HERRERA	10753104033
03	JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO	10462213358
04	JOSE ARMANDO FRANCCESCOLE CORNEJO VALLADARES	10715850317
05	JOSE LUIS GENNELL ZAPATA	10467438153
06	ARMANDO ALEMAN CASTILLO	10804259606
07	JULIO ROY BARRIENTOS MANAYAY	10442803647
08	JOSE HERRERA PEÑA	10003225475
09	VICTOR ALBERTO AGUAYO TIMANA	10449944432
10	CLARIVEL HERRERA QUEVEDO	10450475331
11	RAQUEL HERRERA QUEVEDO	10473235116
12	KEANE ANIBAL HUAMAN MEDINA	10424716796
13	SEGUNDO FRANCISCO MEDINA PALAS	10002277765
14	GISELLA LISBETH YACILA FLORES	10437939727
15	VERONICA ISABEL LOZADA ROMAN	10742553189
16	ANGEL ROSENDO BARRIENTOS MANALLAY	10802266648
17	MARIA CECIBEL MEDINA DE HUAMAN	10002189645
18	ALEX JAVIER VIDAURE MOSCOSO	10623062517
19	SEGUNDO JOSE VASQUEZ PINTADO	10764356999
20	CARLOS DAVID VILLANUEVA COVENAS	10485774403



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 0105'-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

21	ERNESTO ELEAZAR HUAMAN MEDINA	10424716753
22	SALOMON HERRERA HERRERA	10803456980

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; *“Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”*; debiendo realizar sus actividades de pesca, fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y la zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Técnico N° 000018-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 06 de noviembre del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos presentados por los señores; JULIO CESAR GENNELL CASTRO, con DNI N° 00321062, con Registro de Expediente N° 1650852, , ERNESTO DAYANG HUAMAN HERRERA, con DNI N° 75310403, con Registro de Expediente N° 1650861, JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO, con DNI N° 46221335, con Registro de Expediente N° 1650848, JOSE ARMANDO FRANCCESCOLE CORNEJO VALLADARES, con DNI N° 71585031, con Registro de Expediente N° 1650842, JOSE LUIS GENNELL ZAPATA, con DNI N° 46743815, con Registro de Expediente N° 1650838, ARMANDO ALEMÁN CASTILLO , con DNI N° 80425960, con Registro de Expediente N° 1650831, JULIO ROY BARRIENTOS MANAYAY, con DNI N° 44280364, con Registro de Expediente N° 1650820, JOSE HERRERA PEÑA, con DNI N° 00322547, con Registro de Expediente N° 1650814, VICTOR ALBERTO AGUAYO TIMANA, con DNI N° 44994443, con Registro de Expediente N° 1650809, CLARIVEL HERRERA QUEVEDO, con DNI N.º 45047533, con Registro de Expediente N° 1650442, RAQUEL HERRERA QUEVEDO, con DNI N° 47323511, con Registro de Expediente N° 1650444, KEANE ANIBAL HUAMAN MEDINA, con DNI N° 42471679, con Registro de Expediente N° 1650447, SEGUNDO FRANCISCO MEDINA PALAS, con DNI N° 00227776, con Registro de Expediente N° 1650871, GISELLA LISBETH YACILA FLORES, con DNI N° 43793972, con Registro de Expediente N° 1650909, VERONICA ISABEL LOZADA



18 NOV 2024
M. C. Rodríguez

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

ROMAN, con DNI N° 74255318, con Registro de Expediente N° 1650477, ANGEL ROSENDO BARRIENTOS MANALLAY, con DNI N° 80226664, con Registro de Expediente N° 1650907, MARIA CECIBEL MEDINA DE HUAMAN, con DNI N° 00218964, con Registro de Expediente N° 1650897, ALEX JAVIER VIDAURRE MOSCOSO con DNI N° 62306251, con Registro de Expediente N° 1650887, SEGUNDO JOSE VASQUEZ PINTADO con DNI N° 76435699, con Registro de Expediente N° 1650892, CARLOS DAVID VILLANUEVA COVEÑAS, Con DNI N° 48577440, con Registro de Expediente N° 1650877, ERNESTO ELEAZAR HUAMAN MEDINA, con DNI N° 42471675, con Registro de Expediente N° 1650862, SALOMON HERRERA HERRERA, con DNI N° 80345698, con Registro de Expediente N° 1650859, de conformidad a los Arts. 160° y 161° del “Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444” aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.-Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores, no embarcados que en **ANEXO** se detalla; para dedicarse a la captura de recursos hidrobiológicos, con artes, aparejos, accesorios y instrumentos de pesca permisibles; adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer según corresponda; que garanticen su racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente, con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, en las zonas de pesca y especies autorizadas, **FUERA** del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución;

ARTÍCULO 3°.- La eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, en lo que corresponda y su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación, por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda y no debe poseer o utilizar, sustancias contaminantes y otros elementos tóxicos prohibidos por la Ley, que se presume de pleno derecho su uso indebido y será causal de sanción, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público para los fines de ley.

ARTÍCULO 4°.-El permiso de pesca otorgado a los administrados, en la presente resolución, es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, encontrándose condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, precisando que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar y está sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO 5°.-Durante la vigencia del presente título habilitante, los administrados, se encuentran obligados a respetar las vedas, tallas mínimas de captura y otras restricción de los recursos hidrobiológicos autorizados según siguientes detalles entre otras modificatorias:



DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 18 NOV 2024

Doc 1984332
FOP 1681841

97

Biga. María Julia Siccha Rodríguez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

11 NOV 2024

PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS	VEDA		TALLAS		OTRAS RESTRICCIONES
	NORMA LEGAL	TEMPORADA	NORMA LEGAL	TALLA / PESO	
Cangrejo del manglar	R.M. Nº 445-2014-PRODUCE	desde el 15 de enero hasta el 28 o 29 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 30 de setiembre de cada año.	R. M. Nº 209-2001-PE R. M. Nº 445-2014-PRODUCE	65 mm-(de ancho del cefalotórax)	Prohibido la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo de manglar (<i>Ucides occidentalis</i>) en todo el litoral peruano.
Concha Negra Concha Huequera	R. M. Nº 014-2006-PRODUCE	16 de febrero al 31 de marzo de cada año	R. M. Nº 209-2001-PE	4.6 cm y/o 45 mm- mínima de longitud valvar.	
Concha Pata de Burro	R.M. Nº 0107-2022-PRODUCE	1 de febrero al 31 de marzo de cada año	R. M. Nº 209-2001-PE R.M. Nº 00107-2022-PRODUCE	6.0 cm y/o 80 mm- mínima de longitud valvar.	
Ostra	R. M. Nº 0214-2023-PRODUCE	comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de enero de cada año	R. M. Nº 209-2001-PE R. M. Nº 000214-2023-PRODUCE	9.0 (90 mm) Altura Valvar (AV) Longitud de la mayor medida en dirección dorso ventral perpendicular al umbo	extracción en el fondo marino se realiza de manera manual mediante buceo y uso de palanqueta (pata de cabra), martillo, comba o cincel. Según corresponda, la extracción también puede realizarse hasta la zona intermareal.
Peces			R. M. Nº 209-2001-PE		Es aplicables según especie autorizado y/o capturados.
Pulpo			R. M. Nº 209-2001-PE	Un (01) kilogramos	Peso mínimo para su extracción transporte, comercialización, almacenamiento y expendio de comida el peso mínimo es de un (01) kilo. Sin tolerancia

y déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 2º de la presente Resolución y además que, durante su actividad a realizar que, en el caso de utilizar embarcación pesquera, esta debe de contar con permiso de pesca vigente y utilizar sus instrumentos, declarados y autorizados legalmente para ejercer la actividad extractivas.

ARTICULO 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

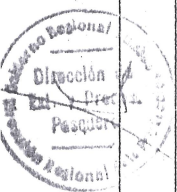
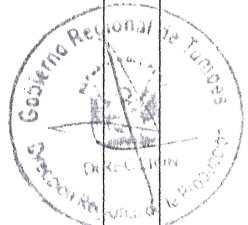
Nº 105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

11 NOV 2024

ANEXO:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	ARTE, APAREJO, ACCESORIO Y EQUIPOS AUXILIARES DE PESCA	ZONA DE PESCA ESTERO / INTERMAREAL/ PLAYA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	JULIO CESAR GENNELL CASTRO	00321062	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANOAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÒN PULPO CHERELA RÒBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR CONCHA PALA PÀRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000
2	ERNESTO DAYANG HUAMAN HERRERA	75310403	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANOAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÒN PULPO CHERELA RÒBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR CONCHA PALA PÀRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000
3	JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO	46221335	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS	LANGOSTA OSTIÒN PULPO CHERELA RÒBALO CHORO	12000 12000 12000 12000 12000 12000





31
M. C. Rodríguez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
M. C. Julia Siccha Rodríguez
FEDATARIO ALTERNA
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

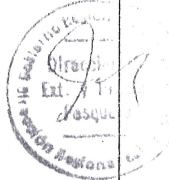
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

				LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	ERIZO PEPINO DE MAR CONCHA PALA PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000
4	JOSE ARMANDO FRANCCESCOLE CORNEJO VALLADARES	71585031	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACACULPO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÓN PULPO CHERELA RÓBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR CONCHA PALA PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000
5	JOSE LUIS GENNELL ZAPATA	46743815	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPÓN GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÓN PULPO CHERELA RÓBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR CONCHA PALA PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN	12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000 12000





Handwritten signature and date
 11 NOV 2024

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
 Biga. María Julia Siccha Rodríguez
 SECRETARIO ALTERNA
 por R.D. N° 0044 - 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

11	RAQUEL HERRERA QUEVEDO	47323511	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000
12	KEANE ANIBAL HUAMAN MEDINA	42471679	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000
13	SEGUNDO FRANCISCO MEDINA PALAS	00227776	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000
14	GISELLA LISBETH YACILA FLORES	43793972	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
 Es Copia Fideicomiso
 Tumbes, 11 NOV 2024

Miranda
 María Julia Siccha Rodríguez
 DATARIO ALTERNA
 Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

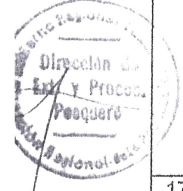
Resolución Directoral

N° 1.05 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

11 NOV 2024

15	VERONICA ISABEL LOZADA ROMAN	74255318	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHIGO	PULPO OSTIÓN	12000 12000
16	ANGEL ROSENDO BARRIENTOS MANAYAY	80226664	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000
17	MARIA CECIBEL MEDINA DE HUAMAN	00218964	PESCADOR	COLETA DE ORILLA COMBA CINCEL PUNTA CALCAL GUANTES CUCHILLO CHANCADOR CARETA SNORKEL	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACAPULCO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	PULPO OSTIÓN	12000 12000





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 18 NOV 2024

Handwritten signature

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
FIDATARIO ALTERNATIVO
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

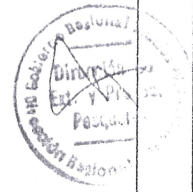
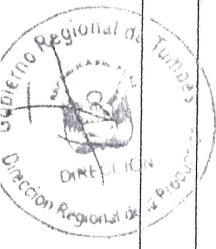
Resolución Directoral

N° 0105 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

11 NOV 2024

20	CARLOS DAVID VILLANUEVA COVEÑAS	48577440	PESCADOR	BUCEO A PULMON ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACACULPO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÓN PULPO CHERELA RÓBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000
21	ERNESTO ELEAZAR HJAMAN MEDINA	42471675	PESCADOR	BUCEO A PULMON ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAL ZORRITOS ACACULPO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÓN PULPO CHERELA RÓBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000





Gobierno Regional Tumbes
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
 Es Copia Fiel del Original
 Tumbes.....

Manriquez
 Julia Siccha Rodríguez
 Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Gobierno Regional de Tumbes
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
 Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral

Nº 105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 NOV 2024

22	SALOMON HERRERA HERRERA	80345698	PESCADOR	BUCEO A PULMÓN ARPON GANCHO COMBA CINCEL PUNTA LINTERNA BARRETA CUCHILLO RIZON LINEA CON ANZUELO ALETAS PLOMOS CARCAL BOYA MÁSCARA CAMARA	LA CRUZ CALETA GRAU ZORRITOS ACACULPO PEÑA REDONDA EL RUBIO CANOAS PUNTA MERO BAJO CANOAS CANCAS CANOAS PUNTA SAL GRANDE PUNTA SAL CHICO	LANGOSTA OSTIÓN PULPO CHERELA RÓBALO CHORO ERIZO PEPINO DE MAR PÁRAMO LENGUADO CARACOL P MURIQUE MERO CHERELA ÑATA CANGREJO P CHITA COCHE TAMBORIN MAROTILLA	12000 12000
----	-------------------------------	----------	----------	--	--	--	---

